Junta de Andalucía

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

RESOLUCIÓN 1107/2024 DE RECLAMACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Reclamación	1142/2024
Persona reclamante	XXXXX
Entidad reclamada	Hogar Abierto Málaga
Artículos	2 a) LTPA
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

ANTECEDENTES

Primero. Presentación de la reclamación.

Mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2024 la persona reclamante, interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

Segundo. Antecedentes a la reclamación.

1. La persona reclamante presentó el 13 de noviembre de 2024, ante la entidad HOGAR ABIERTO, solicitud de acceso a información en los siguientes términos:

> *"Adjunto a este correo le remito un escrito firmado en el que solicito formalmente la entrega del Informe de Valoración de Acople de fecha 17 de noviembre de 2023, al que se hace referencia en el escrito del Jefe de Servicio de Menores, fechado el 24 de mayo de 2024, con referencia [referencia], y en el escrito de APRONI del 13 de mayo de 2024".*

Tercero. Sobre la reclamación presentada

En la reclamación presentada se informa de la negativa de la entidad reclamada a proporcionar una copia del informe solicitado, considerando que ello constituye un incumplimiento grave de la normativa de transparencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. **Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.**

El objeto de la reclamación es la negativa de la entidad reclamada a dar acceso a la copia de un informe emitido por dicha entidad el 27 de noviembre de 2023.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Debemos advertir que la entidad reclamada es una entidad privada habilitada como institución colaboradora de integración familiar. Esta habilitación permite a las instituciones colaboradoras ejercer, en materia de mediación para el acogimiento familiar de menores, determinadas funciones, con el control y supervisión del órgano directivo competente en materia de atención a la infancia, de conformidad con lo que se establezca en el convenio de colaboración que se suscriba al efecto.

Este tipo de entidades no están incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa de transparencia en lo que corresponde al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ni en el artículo 3 de la LTPA, ni en el artículo 2 de la LTAIBG.

Por tanto, la entidad reclamada no estaba obligada a responder a la solicitud de información al amparo de la normativa de transparencia, careciendo este Consejo de competencias para tramitar la reclamación.

Lo indicado anteriormente se entiende sin perjuicio de que la persona reclamante pueda hacer valer su derecho de acceso a la información pública al amparo de la citada normativa ante el órgano o entidad público competente en materia de atención a la infancia en cuyo poder, en su caso, pudiera obrar copia del informe requerido.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir la reclamación al no estar incluida la entidad reclamada en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

La resolución original consta firmada electrónicamente

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo